



Auto N° 958

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Estando pendiente la continuación de la audiencia inicial programada para el 30 de agosto de la presente anualidad, la apoderada judicial de la entidad ejecutante allega memorial solicitando la terminación del proceso “*por reestructuración de las obligaciones*” y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, pero aclara que los créditos hipotecarios continúan vigentes.

Teniendo en cuenta la petición presentada y de cara a las ritualidades procesales e incluso la jurisprudencia patria, no es posible dar por terminado el proceso en las condiciones solicitadas, pues el legislador previó los distintos escenarios de terminación de un proceso en especial aquellos donde se ejecutan obligaciones dinerarias, por lo general esta se da por pago total o parcial de la obligación -que no es el caso-, pero también se da terminaciones anormales como son la transacción¹, desistimiento de las pretensiones² y desistimiento tácito.

Por su parte, el Código Civil establece en el artículo 1625 los modos de extinción de las obligaciones que son:

“Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

4o.) Por la remisión.

5o.) Por la compensación.

6o.) Por la confusión.

7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.

8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.

¹ Artículo 312 del Código General del Proceso.

² Artículo 314 ibídem.

9o.) *Por el evento de la condición resolutoria.*

10.) *Por la prescripción”.*

De manera que la petición de terminación del proceso por reestructuración no se acompasa a las normas sustanciales ni procesales descritas en precedencia, debiendo entonces la parte actora adecuar su petición a las mismas, pues existen los mecanismos para que de manera particular o conjunta puedan elevar la solicitud e incluso sin condena en costas para las partes.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso solicitada por la parte actora en virtud a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la petición de terminación del proceso conforme los cánones procesales y sustanciales que rigen la materia.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2021-00129-00